



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3659

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3961 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado 2009ER816 del 22 de febrero de 2006, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remite el informe de caracterización de vertimientos de la empresa, se determinó que incumplió con los parámetros de temperatura, pH y sólidos sedimentables.

Que mediante Concepto Técnico 10666 de 26 de octubre de 2008, se realizó seguimiento a la empresa TINTORERIA PRISMATEX, donde se sugirió utilizar detergentes biodegradables, remitir fechas técnicas de los insumos utilizados, construir la caja de inspección externa y remitir caracterización AIR.

Que mediante Radicado 2008ER8675 del 26 de febrero de 2008, el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón Venecia, informa que el establecimiento TINTORERIA PRISMATEX, contamina permanentemente el aire con la emanación de humo negro, de igual manera en la entrada principal se encuentra una caja destapada por donde salen aguas negras generando malos olores.

Que mediante Concepto Técnico 7374 del 21 de mayo de 2009, se determina incumplimiento normativo por parte de la empresa TINTORERIA PRISMATEX, se solicita implementar medidas de control para los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables y pH, de igual manera se requiere el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante requerimiento 2009EE22423 del 21 de agosto de 2009, se requiere a la empresa TINTORERIA PRISMATEX, para tomar medidas de control de carácter técnico con el objeto de dar cumplimiento a los rangos máximos permisibles establecidos por la norma, efectuar el trámite de permisos de vertimientos junto con todos sus anexos y remitir caracterización de sus vertimientos industriales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3659

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que finalmente mediante la visita Técnica efectuada a las instalaciones de la citada empresa, el 19 de noviembre de 2009, generó el Concepto Técnico No 22333 del 16 de diciembre de 2009, en el cual se concluyo lo siguiente.

"CONCLUSIONES"

La empresa debe realizar las obras civiles necesarias y tomar las medidas tendientes a dar cumplimiento a los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Tramitar el permiso de vertimientos diligenciando el formulario de permiso de vertimientos y remitirlo la totalidad de los anexos requeridos por el formulario y demás documentación anexa requerida por la Secretaría Distrital de Ambiente para este trámite, además debe realizar autoliquidación por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Realizar y presentar una caracterización, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología, la muestra del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestreo de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, para la tomada de muestra de los siguientes parámetros: cadmio, cobre, cromo, plomo, sulfuro, color, fenoles, DB05, DQO, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Para el análisis de sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada hora y reportar el resultado para cada una de las muestras.

Adecuar una zona para la deshidratación de los lodos que garantice que todo vertimiento pase por el sistema preliminar, así como remitir un informe sobre la gestión de los lodos generados en el sistema de tratamiento, que contenga como mínimo lo siguiente. (En el caso que genere lodos con sustancias de interés sanitario u otros compuestos peligrosos según Decreto 4741 de 2005).

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO ^{NO} 3659

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La cuantificación de los lodos generados por unidad de tiempo (p.ekg/mes o L/mes), caracterización de los lodos reportados en las unidades descritas en los anexos correspondientes al Decreto 4741 de 2005.

Realizar las adecuaciones necesarias para evitar los vertimientos por escorrentía generados en la entrada principal de la industria.

RESIDUOS

Se solicita la elaboración y la disposición de la autoridad ambiental el plan de gestión integral de residuos peligrosos en concordancia con el Decreto 4741 de 2005.

Dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, de igual forma dar cumplimiento al Decreto 1299 de 2008. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la Resolución DAMA (Hoy Secretaría Distrital De Ambiente) 1074 de 1997, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3 de la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 3º de la Resolución DAMA (Hoy Secretaría Distrital De Ambiente) 1074 de 1997, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No ^{NO} 3659

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, párrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento en la empresa, TINTORERIA PRISMATEX, de acuerdo con los Conceptos Técnicos No 10666 de 26 de octubre de 2008, 7374 del 21 de mayo de 2009, 22333 del 16 de diciembre de 2009 desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la

"Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO 3659

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80436611, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TINTORERIA PRISMATEX, identificado con el Nit. N.I.T. No 80436611-3, ubicada en la Calle 49 No. 56 A - 42 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor, GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80436611, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, de cumplimiento en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo

1. Formulario único de permiso de vertimientos y remitirlo con la totalidad de la información allí requerida.
2. Caracterización reciente de sus vertimientos, el programa de tratamiento de sus vertimientos, junto con las fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos con relación a las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidas en las resoluciones 1074/97 y 11596/01.
3. Balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas de la empresa.
4. Caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo, indicando el tipo de almacenamiento de los mismos.
5. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo.
6. Aportar certificado de existencia y representación legal.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3659

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En lo posible, deberá utilizar productos químicos biodegradables.

La caracterización de agua residual industrial debe tomarse la caja de inspección externa (previamente construida), antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial r un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para a toma de muestra una cada media hora durante ocho horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento, por un laboratorio debidamente calificado.

La caracterización del agua residual industrial, deberá contener el análisis e los siguientes parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Sólidos Sedimentables. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros Cromo Total y Cromo VI.

EN MATERIA DE RESIDUOS

Debe realizar e implementar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Además el responsable del establecimiento TINTORERIA PRISMATEX de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, en el Capítulo III, artículo 10 deberá:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.
- b. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de los cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico - química si así lo estima conveniente o necesario.
- c. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3659

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia Subdirección Ambiental de esta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia, al señor GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80436611, en calidad de propietario de la empresa denominado TINTORERIA PRISMATEX o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiente

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Reyes
Exp: DM-05-2010-91
C.T. 22333 16-12-09

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

• Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

